

Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Borde Costero Caleta Chanavayita, Comuna de Iquique".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00059

IQUIQUE, 08 OCT. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 22 de agosto y presentada el 23 de agosto, ambas de 2019, por la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha Mathiesen, respecto del proyecto "Construcción Borde Costero Caleta Chanavayita, Comuna de Iquique" a ejecutarse en el sector costero de la comuna de Iquique.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada con fecha 23 de agosto de 2019, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en la habilitación y mejora del borde costero de Caleta Chanavayita, a objeto de optimizar la oferta turística y recreacional de la región.

Para lo anterior, se consideran obras terrestres y obras complementarias en un área de 3.988 m². En las primeras se considera la renovación de pavimentos peatonales desde la Caleta de Pescadores hasta el término de la vía pavimentada hacia el sur, además se considera la instalación de mobiliario urbano (escaños, basureros y sombreaderos), sector para juegos infantiles, construcción de estacionamientos y mejoramiento de accesos de modo universal a la playa. Finalmente, en las obras complementarias se considera la habilitación de un módulo con servicios higiénicos y sector para lavaderos en sector Sur del paseo y una zona con módulos comerciales para concesionar y explanada para instalación de food trucks en sector norte de paseo.
 - 1.2. El proyecto será emplazado a 47 km al sur de la ciudad de Iquique, específicamente en Caleta Chanavayita, borde costero de la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá; cuyas coordenadas geográficas del sector, son las siguientes:

Punto	Este	Norte
Inicio	326.287	7.710.181
Fin	326.287	7.710.178

- 1.3. El Proyecto de construcción de borde costero en Caleta Chanavayita, comprende una intervención de largo aproximado 600 m. Los sectores más anchos comprenden aproximadamente 18 m, en **Tramo A** con explanada mirador y módulo de Servicios Higiénicos, 7 m en **Tramo B** con rampa y escalinatas de acceso a sector de playa, 9 m en **Tramo C** en sector de acceso principal a playa, y 21 m en **Tramo D** sector con explanada para Food Trucks y locales concesionables.

El proyecto se ejecutará, considerando cuatro Tramos definidos para los efectos, donde las obras contempladas en cada de estos, corresponden a lo siguiente:

- **Tramo A:** comprende desde el término de la vía local pavimentada hasta el inicio del terreno concesión marítima.

El paseo se inicia al sur, al término de la vía local, con una explanada mirador provisto de un sombreadero que genera una zona protegida para contemplación. Junto a ello le sigue una batería de estacionamientos (14 en total) de los cuales 1 corresponde a un estacionamiento de accesibilidad universal. El tramo está equipado con un módulo de servicios higiénicos, para damas y varones, acompañado de un sector de lavamanos y otro para contenedores de basura. A continuación de ello se extiende hacia el mar una plataforma para deportes náuticos, con una rampa para acceder al agua. Finalmente, el sector se remata con una zona sombreada con juegos para niños.

El tramo cuenta con rampas de accesibilidad universal que conecta los diferentes niveles de paseo con la vía local y la playa, y se conecta al tramo siguiente, mediante la reposición y soleras del borde costero.

- **Tramo B:** tramo ubicado a un costado de sector concesionado, frente a cruce de vía local y se caracteriza por generar un acceso a la playa inexistente en la condición actual del balneario. El nuevo acceso al sector playa considera escalinatas y rampa dimensionada para que puedan acceder vehículos de emergencias.
- **Tramo C:** tramo ubicado aproximadamente al centro del balneario; y se caracteriza por consolidar el acceso al sector playa existente, incorporando rampas de accesibilidad universal, y generando zonas con sombreaderos y escaños para el descanso y contemplación del balneario.

El tramo se conecta a los otros (A, B y D) mediante la reposición de aceras y soleras existentes a lo largo del borde costero.

- **Tramo D:** tramo comprendido entre el límite de cierre Caleta Pescadores y cruce con vía local; se caracteriza por generar una zona para el desarrollo de actividades comerciales, con la construcción de módulos para el comercio concesionables y, explanada para instalación de Food Trucks en época estiva.

El Tramo se conecta con los otros (A, B y C) mediante la reposición de aceras y soleras existentes a lo largo del borde costero.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

4. De los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Construcción Borde Costero Caleta Chanavayita, Comuna de Iquique”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, en su calidad de Directora General de Obras Públicas, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese.


SANDRA PEÑA MIÑO
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

(Circular stamp: SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL, DIRECCION REGIONAL, TARAPACA)


/HCP

Distribución:

- Sra. Mariana Concha Mathiesen – Dirección General de Obras Públicas – Morandé 59 - Santiago.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.